



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de enero de 2015
No. 15

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 394.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137 BIS EN SU FRACCIÓN II DEL SEGUNDO PÁRRAFO, 193 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 229 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, 266 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 290 EN SUS FRACCIONES I EN SU PRIMER PÁRRAFO, II EN SU PRIMER PÁRRAFO, III, V, XVIII Y EL 292 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA AL 193 UN CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 455 EN SU PÁRRAFO TERCERO, 460 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, 465 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO Y EL 469 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 EN SU APARTADO B FRACCIÓN I INCISO X) Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 100 APARTADO B FRACCIÓN I EL INCISO Y) A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 394

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 137 bis en su fracción II del segundo párrafo, 193 en sus párrafos primero y tercero, 229 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, 266 en sus párrafos primero y segundo, 290 en sus fracciones I en su primer párrafo, II en su primer párrafo, III, V, XVIII y el 292 en su segundo párrafo y se adiciona al 193 un cuarto párrafo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 137 bis. . .

I. a II. ...

...

I. ...

II. De ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, destitución, e inhabilitación de siete a diecisiete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Artículo 193. Al que en la comisión de un delito, conduzca o utilice un vehículo de motor sin las placas de circulación, se encuentren ocultas o no sean visibles o la tarjeta que autorice su debida circulación, o con documentación que no corresponda a la autorizada oficialmente para circular, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el delito que se comete es grave, se duplicará la pena. Esta agravante no se aplicará a los delitos culposos.

...

Al que maneje o utilice un vehículo de motor sin ambas placas de circulación o la autorización para circular, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si se trata de un elemento de cualquier corporación policíaca se le impondrán de cuatro a doce años de prisión, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 229. ...

Cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente, se impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Se impondrán de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa:

I. a III. ...

...

...

Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

...

I. a VII. ...

Artículo 290. ...

I. Cuando se cometa con violencia, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de mil quinientos días multa.

...

...

II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa.

...

III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución la violencia, se impondrán de doce a quince años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de dos mil días multa;

IV. ...

V. Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquel, se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. a XVII. ...

XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros y se utilice en su ejecución violencia, se impondrán de ocho a once años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días.

Artículo 292. ...

I. a VI. ...

En estos casos, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de uno a tres veces el valor del vehículo robado.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 455 en su párrafo tercero, 460 en su párrafo segundo, 465 en su párrafo segundo y el 469 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Remisión parcial de la pena

Artículo 455. ...

I. a III. ...

...

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.

Contenido

Artículo 460. ...

I. a V. ...

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a

menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.

Beneficio de libertad condicionada

Artículo 465. ...

Este beneficio no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.

...

Improcedencia de la libertad condicional

Artículo 469. La libertad condicional no se concederá en los delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 100 en su apartado B fracción I inciso x) y se adiciona al artículo 100 apartado B fracción I el inciso y) a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

A. ...

B. ...

I. ...

a) a w) ...

x) En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;

y) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de la reforma al párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, por el que se impone de tres meses a un año de prisión al que maneje o utilice un vehículo de motor sin ambas placas de circulación o la autorización para circular, la cual, entrará en vigor a los seis meses posteriores a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Héctor Hernández Silva.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de enero de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, a 12 de enero de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tercer Pilar del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 denominado "Sociedad Protegida", indica que todo miembro de la sociedad, sin hacer distinción de su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tiene derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de la justicia imparcial.

A efecto de dar cumplimiento a este pilar, una de las tareas más importantes de la presente Administración es fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas de la dinámica social, por ello es imprescindible realizar adecuaciones legislativas para sancionar con mayor severidad los delitos que causan un gran impacto en la sociedad mexiquense, a efecto de establecer una penalidad proporcional al daño causado con su comisión.

Asimismo, el aumentar las penas otorga un plazo más amplio al Estado, para lograr la efectiva reinserción del sentenciado, tomando como base los principios que al efecto se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Aunado a lo anterior, se estima necesario incrementar las penalidades para diversos ilícitos previstos en el Código Penal de la Entidad, con la finalidad de que los sentenciados por estos delitos cumplan con su deuda ante la sociedad y así elevar la confianza de la ciudadanía en las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública, la procuración y la impartición de justicia.

La presente Iniciativa tiene como objeto incrementar las penas para los delitos de: abuso de autoridad contra subalterno, ataques a las vías de comunicación y medios de transporte, al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, extorsión, robo cuando en su comisión se utilice violencia, cuando se cometa al interior de casa habitación y a su vez cuando se cometa al interior de casa habitación y en su ejecución se utilice la violencia.

De la misma forma, para fortalecer las políticas gubernamentales de combate al robo de vehículos y sancionar con severidad estas conductas, se plantea imponer de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días, a quien maneje un vehículo de motor sin placas de circulación o sin autorización para circular.

Además, como una forma de combatir la incidencia en el robo de vehículos y a casa habitación, se propone establecer la prohibición de conceder para estas conductas, la remisión parcial de la pena, el beneficio de prelibertad, el beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, y la libertad condicional.

En esta tesitura, estas restricciones solo se encuentran previstas, entre otros, para el robo con violencia y el robo que cause muerte. Sin embargo, por la naturaleza de estos ilícitos aún cometidos sin violencia, como política del Estado, la respuesta punitiva debe ser contundente para quienes comenten o intentan llevarlos a cabo, para contribuir a la seguridad sobre el patrimonio y domicilio de las personas.

Por otro lado, es importante destacar que la disminución de índices de diversas conductas que conllevan falta de probidad y honradez significa uno de los grandes retos en materia de competitividad, para ello, en el Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Gobierno Estatal se ha propuesto procurar un entorno de seguridad, por lo cual es necesario evitar estas conductas inadecuadas en las instituciones de seguridad pública.

A efecto de erradicar este fenómeno, el Gobierno del Estado ha realizado importantes acciones para combatir conductas contrarias a derecho, las cuales tienen por objeto garantizar la certeza jurídica en las actuaciones de los servidores públicos, con un mayor énfasis en quienes pertenecen a las instituciones de seguridad pública, ya que son los encargados de velar por la tranquilidad de la sociedad, muchas veces afectada por actos lesivos que vulneran los derechos de las personas.

Derivado de los avances tecnológicos existe la posibilidad de que algunos malos integrantes de las instituciones de seguridad pública otorguen información a grupos delincuenciales, lo cual entorpece las investigaciones y pone en riesgo la seguridad de las víctimas y de los servidores públicos que realizan su labor con apego a la Ley, lo que se requiere establecer un mecanismo que prohíba la portación y el uso de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación no autorizado en operativos policiales, para que únicamente sean utilizados los equipos de radiofrecuencia, que les hayan sido proporcionados por la institución a la que pertenecen.

En este sentido, se plantea la inclusión en la Ley de Seguridad del Estado de México de una obligación general de los integrantes de las instituciones de seguridad pública relativa a portar y utilizar en operativos, solo los equipos de comunicación que les haya sido proporcionado por la institución de la que forman parte, para el ejercicio de sus funciones.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente y de Seguridad Pública y Tránsito, para su opinión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Realizado el estudio de la iniciativa, mismo que hace suyo la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas, emitan el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, encontramos que el objeto de esta propuesta legislativa, es incrementar la penalidad a diversos ilícitos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura resolver la materia que propone la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que todo miembro de la sociedad, sin hacer distinción de su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tiene derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de la justicia imparcial.

Apreciamos que una de las tareas más importantes de la administración es fortalecer las instituciones para que respondan a las necesidades derivadas de la dinámica social, por ello es imprescindible realizar adecuaciones legislativas para sancionar con mayor severidad los delitos que causan un gran impacto en la sociedad mexiquense, a efecto de establecer una penalidad proporcional al daño causado con su comisión.

Advertimos que, el aumentar las penas otorga un plazo más amplio al Estado, para lograr la efectiva reinserción del sentenciado, tomando como base los principios que al efecto se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Coincidimos en que es necesario incrementar las penalidades para diversos ilícitos previstos en el Código Penal de la Entidad, con la finalidad de que los sentenciados por estos delitos cumplan con su deuda ante la sociedad y así elevar la confianza de la ciudadanía en las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública, la procuración y la impartición de justicia.

Creemos pertinente incrementar las penas para los delitos de: abuso de autoridad contra subalterno, ataques a las vías de comunicación y medios de transporte, al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, cuando la destrucción de los productos de los montes o bosques sea a consecuencia de la tala de árboles, extorsión, robo cuando en su comisión se utilice violencia, cuando se cometa al interior de casa habitación y a su vez cuando se cometa al interior de casa habitación y en su ejecución se utilice la violencia.

Es importante fortalecer las políticas gubernamentales de combate al robo de vehículos y sancionar con severidad estas conductas, se plantea imponer de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días, a quien maneje un vehículo de motor sin placas de circulación o sin autorización para circular.

Resulta adecuado combatir la incidencia en el robo de vehículos y a casa habitación, prohibiendo conceder para estas conductas, la remisión parcial de la pena, el beneficio de prelibertad, el beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, y la libertad condicional.

Desprendemos que, estas restricciones solo se encuentran previstas, entre otros, para el robo con violencia y el robo que cause muerte, y estamos convencidos que, por la naturaleza de estos ilícitos aún cometidos sin violencia, como política del Estado, la respuesta punitiva debe ser contundente para quienes cometen o intentan llevarlos a cabo, para contribuir a la seguridad sobre el patrimonio y domicilio de las personas.

Es necesario evitar y combatir la falta de probidad y honradez estas conductas inadecuadas en las instituciones de seguridad pública y constituye uno de los grandes retos.

Reconocemos que, el Gobierno del Estado ha realizado importantes acciones para combatir conductas contrarias a derecho, las cuales tienen por objeto garantizar la certeza jurídica en las actuaciones de los servidores públicos, con un mayor énfasis en quienes pertenecen a las instituciones de seguridad pública.

Sin embargo, derivado de los avances tecnológicos existe la posibilidad de que algunos malos integrantes de las instituciones de seguridad pública otorguen información a grupos delincuenciales, lo cual entorpece las investigaciones y pone en riesgo la seguridad de las víctimas y de los servidores públicos que realizan su labor con apego a la Ley, por lo que es correcto establecer un mecanismo que prohíba la portación y el uso de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación no autorizado en operativos policiales, para que únicamente sean utilizados los equipos de radiofrecuencia, que les hayan sido proporcionados por la institución a la que pertenecen.

En consecuencia, es adecuado incluir en la Ley de Seguridad del Estado de México, la obligación general de los integrantes de las instituciones de seguridad pública de portar y utilizar en operativos, solo los equipos de comunicación que les haya sido proporcionado por la institución de la que forman parte, para el ejercicio de sus funciones.

Para fortalecer los propósitos de la iniciativa, los integrantes de las Comisiones Legislativas determinamos hacer algunas modificaciones, propuestas por diversos Grupos Parlamentarios, de conformidad con la descripción siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

<p>Artículo 193. Al que en la comisión de un delito, conduzca maneje o utilice un vehículo de motor sin las placas de circulación, se encuentren ocultas o no sean visibles o la tarjeta que autorice su debida circulación, o con documentación que no corresponda a la autorizada oficialmente para circular, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el delito que se comete es grave, se duplicará la pena. Esta agravante no se aplicará a los delitos culposos.</p> <p>Al que maneje o utilice un vehículo de motor sin placas de circulación o la autorización para circular, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN</p>
<p>Artículo 290. ...</p> <p>VI. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros y se utilice en su ejecución violencia, se impondrán de ocho a once años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

<p>Artículo 455. ...</p> <p>La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN</p>
<p>Artículo 460. ...</p> <p>El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro,</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN</p>

homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.	
Artículo 465. ... Este beneficio no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.	GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN
Artículo 469. La libertad condicional no se concederá en los delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o robo a casa habitación.	GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN

Por lo expuesto, convencidos del beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO EN FUNCIONES

PROSECRETARIO EN FUNCIONES

DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO

DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRIGUEZ
(RÚBRICA).DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).DIP. ARMANDO
CORONA RIVERADIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLARDIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍNDIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO
(RÚBRICA).DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA
(RÚBRICA).DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES
(RÚBRICA).